

EMPLEO EXENTO

El Código de Seguro de Desempleo de California dispone que ciertos empleados y unos tipos específicos de empleo no están sujetos a uno o más impuestos de nómina, el cual incluye: Seguro de Desempleo (UI, siglas en inglés), Impuesto de Entrenamiento Ocupacional (ETT, siglas en inglés), Seguro Estatal de Incapacidad* (SDI, siglas en inglés), y retención del Impuesto de Ingresos Personales (PIT, siglas en inglés). Algunos servicios *exentos* (no sujetos a impuestos) se tratan más detalladamente en hojas de información separadas (éstos serán destacados y tratados en la siguiente discusión por la mención del formulario DE 231). A continuación se da una breve explicación de las exenciones más comunes. A menos que se indique otra cosa, los pagos para estos trabajadores y servicios se reportan como sueldos del PIT, en el formulario titulado en inglés “*Quarterly Contribution Return and Report of Wages (Continuation) (DE9C)*” (*declaración de aportación y reporte de salarios trimestral [continuación] [DE 9C]*).

NOTA: Es posible que los trabajadores que desempeñen empleo exento califiquen para protección electiva del UI o del SDI. Para obtener información detallada, consulte la Hoja de Información: *Protección Especializada (DE 231SC)*.

- La mano de obra agrícola está sujeta al UI, al ETT y al SDI, pero no está sujeta a la retención del PIT, a menos que el empleador y el empleado convengan voluntariamente en ello.
- El servicio doméstico en una casa particular, un club universitario local o el capítulo local de una hermandad universitaria, de hombres o mujeres, no está sujeto al SDI, hasta que el empleador pague por lo menos \$750 en sueldos en efectivo, en cualquier trimestre del calendario. Dicho servicio no está sujeto al UI ni al ETT, hasta que el empleador pague por lo menos \$1,000 en sueldos en efectivo, en cualquier trimestre del calendario. Los sueldos pagados por servicio doméstico no están sujetos a la retención del PIT, a menos que, tanto el empleador, como el empleado, convengan voluntariamente en ello. Para obtener información más detallada, consulte la Hoja de Información: *Empleo en el Hogar (DE 231L)*.
- Los funcionarios electos y los miembros de un cuerpo legislativo o los miembros de la rama judicial del gobierno de un estado o una subdivisión política no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI, pero sí están sujetos a la retención del PIT.
- Los trabajadores de campañas electorales no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI, pero sí están sujetos a la retención del PIT. Para obtener información más detallada, consulte la Hoja de Información: *Trabajadores de Campañas Electorales (DE 231V)*.
- Los empleados de una iglesia o convención o asociación de iglesias o de una organización que opere principalmente para propósitos religiosos, y que la opere, supervise, controle o sostenga principalmente una iglesia o convención o asociación de iglesias, no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI, pero sí están sujetos a la retención del PIT. Los ministros que estén debidamente ordenados, comisionados o que tengan licencia para el ejercicio de su ministerio, y los miembros de una orden religiosa, en el ejercicio de las obligaciones que dicha orden requiera, no están sujetos al UI, al ETT, al SDI ni a la retención del PIT.
- Los empleados de otros estados y sus subdivisiones políticas no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI, pero sí están sujetos a la retención del PIT, si los servicios se desempeñan en California, o si el empleado es un residente de California.
- Empleados familiares — Los servicios proporcionados por (1) jóvenes menores de 18 años de edad, empleados por el padre o madre o por una sociedad del padre y la madre solamente, (2) un cónyuge empleado por el otro y (3) un padre o la madre empleados por el hijo o la hija no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI. Los pagos a empleados familiares sí están sujetos a la retención del PIT. Para obtener información más detallada, consulte la Hoja Informativa: *Empleo Familiar (DE 231FAM)*.
- Los empleados federales están exentos del UI, del ETT y del SDI. El gobierno federal retiene, por convenio con el Estado, el PIT de los empleados federales, que trabajan en California, y de los miembros del personal militar, que sean residentes de California, estacionados en California.
- Los empleados de gobiernos extranjeros no están sujetos al UI, al ETT, al SDI ni a la retención del PIT. Los empleados de las agencias que son propiedad de un gobierno extranjero, están semejantemente exentos, cuando exista un convenio formal. Los pagos a los empleados en estas dos categorías no se reportan como sueldos del PIT.
- Los atletas profesionales extranjeros, que no sean ni ciudadanos, ni residentes de los Estados Unidos, que se presenten en California por contratos profesionales ocasionales o incidentales, no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI, pero sí están sujetos a la retención del PIT.
- Los pasantes de medicina, que hayan terminado un curso de cuatro años en la facultad de medicina, no están sujetos al UI ni al ETT, cuando terminen su pasantía (aprendizaje) en un hospital. Los pasantes de medicina no están sujetos al SDI, a menos que sean empleados por un hospital particular no lucrativo. Los pagos a pasantes de medicina sí están sujetos a la retención del PIT.
- Los vendedores de periódicos y revistas, que compren a precios fijos y retengan el excedente de las ventas a los consumidores, no están sujetos al UI, al ETT, al SDI ni a la retención del PIT, y sus sueldos no se reportan como sueldos del PIT. De manera semejante, los repartidores de periódicos, que hagan entregas a los consumidores, no

* Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL).

- están sujetos a impuestos, a menos que ellos tengan por lo menos 18 años de edad, o que éste sea trabajo regular de tiempo completo (en esos casos, los trabajadores están sujetos a todos los impuestos de nómina).
- Los pacientes, empleados por el hospital, en el que se encuentren en calidad de pacientes, no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI, pero sí están sujetos a la retención del PIT.
 - Los servicios profesionales desempeñados por un consultor, que trabaje como contratista independiente, no están sujetos al UI, al ETT, al SDI ni a la retención del PIT. Estos servicios se limitan a abogados, médicos, dentistas, ingenieros, arquitectos, contadores, quiropráctico y científicos, que tengan un título de una institución de educación superior, por cuatro años de estudios, relacionados con el conocimiento especializado, y las capacidades del servicio profesional que se esté proporcionando. Los pagos por estos servicios no se reportan como sueldos del PIT.
 - Vendedores – Las ventas de bienes raíces, minerales, petróleo y gas, de cementerios, y los corredores de yates y los vendedores de bienes raíces, de cementerios y yates, así como los vendedores directos, no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI, si se satisfacen ciertas condiciones. Para obtener información detallada sobre estas condiciones, y si los pagos a dichos trabajadores están sujetos a la retención del PIT, y se reportan como sueldos del PIT, consulte la Hoja de Información: *Vendedores* (DE 231N).
 - El servicio desempeñado fuera de los Estados Unidos, en una embarcación o aeronave extranjera, no está sujeto al UI, al ETT, al SDI ni a la retención del PIT. Los pagos por estos servicios no se reportan como sueldos del PIT.
 - Los estudiantes menores de 22 años de edad, en un programa aprobado de experiencia en el trabajo, están exentos del UI, del ETT y del SDI, pero sí están sujetos a la retención del PIT.
 - Los estudiantes, que trabajen para la escuela en la que estén inscritos, y a la que asistan regularmente a clases, no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI. El cónyuge de un estudiante tampoco está sujeto a la retención, si se le informa, cuando comience ese servicio, que éste se proporciona bajo un programa, cuyo propósito es otorgarle asistencia financiera al estudiante, y ese empleo no se protegerá por ningún programa de seguro de desempleo o compensación por incapacidad. Los pagos a estudiantes y sus cónyuges, que trabajen para la escuela, sí están sujetos a la retención del PIT.
 - Los estudiantes de enfermería, que trabajen para un hospital o una escuela de enfermería, si están inscritos y asisten regularmente a clases aprobadas de capacitación de enfermería, no están sujetos al UI ni al ETT. Éstos no están sujetos al SDI, a menos que estén empleados por un hospital particular no lucrativo. Los pagos a estudiantes de enfermería sí están sujetos a la retención del PIT.
 - Los maestros intermitentes o auxiliares, en instituciones particulares postsecundarias, no están sujetos al SDI ni a la retención del PIT, si tienen un contrato con la escuela, que consigne que ellos serán responsables de sus propios impuestos sobre los ingresos, que no se les proporcionará seguro de incapacidad y que la docencia es una ocupación secundaria. Los pagos para estos servicios sí están sujetos al UI y ETT, y sus sueldos se reportan como sueldos del PIT.
 - Los trabajadores temporales del gobierno del Estado y sus subdivisiones políticas, que desempeñen servicios en casos de incendios, tormentas, nevadas, terremotos, inundaciones u otras emergencias semejantes, no están sujetos al UI, al ETT ni al SDI, pero sí están sujetos a la retención del PIT.
 - Los transcriptores de declaraciones juradas, procedimientos judiciales y audiencias, que se lleven a cabo fuera de la oficina de la persona, empresa o asociación, obligada a elaborar la transcripción de estos procedimientos, no están sujetos al UI, al ETT, al SDI ni a la retención del PIT. Los pagos por sus servicios no se reportan como sueldos del PIT.
 - Los trabajadores que desempeñen servicios, que no estén en el curso del ramo o negocio del empleador, no están sujetos al UI, al ETT, al SDI ni a la retención del PIT, si éstos (1) reciben únicamente pagos que no sean en efectivo ó (2) se les pagan sueldos en efectivo, menores de \$50, y trabajan menos de 24 días diferentes, en ese trimestre del calendario, o menos de 24 días, en el trimestre anterior. Cuando cualquiera de estas condiciones es pertinente, los pagos tampoco se reportan como sueldos del PIT. Para obtener información más detallada, consulte la Hoja de Información: *Trabajo Temporal* (DE 231K).

INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es simplemente una lista parcial de las exenciones más comunes. Antes de aplicar las exenciones anteriores, o para obtener información adicional sobre los empleados y servicios exentos, los empleadores deberán de contactar al Centro de Asistencia al Contribuyente al 888-745-3886 o visitar la Oficina de Impuestos de Empleo más cercana, que se indica en el folleto titulado en inglés *California Employer's Guide* (DE 44) y en el sitio de Internet del Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) en www.edd.ca.gov/Office_Locator/. También hay información adicional por medio de los seminarios de impuestos de nómina y cursos por Internet gratuitos. Vea la oferta de cursos ya sea en persona o por Internet en el sitio de Internet del EDD en www.edd.ca.gov/Payroll_Tax_Seminar/.

El Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) es un empleador/programa de oportunidades equitativas. Servicios auxiliares y de asistencia para las personas discapacitadas están disponibles cuando se solicitan. Peticiones para servicios, asistencia y/o formato alterno necesitan hacerse llamando al 800-745-3886 (voz), o TTY al 800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público, y tiene como propósito proporcionar asistencia que no sea técnica. Se han hecho todos los esfuerzos para proporcionar información que sea consistente con los estatutos, reglas y fallos administrativos y de los tribunales. Cualquier información que sea inconsistente con las leyes, reglamentos y fallos administrativos y de los tribunales no compromete ni al Departamento del Desarrollo del Empleo ni al contribuyente. Cualquier información proporcionada no tiene como propósito ser consejo legal, de contabilidad, de impuestos, de inversiones ni otro consejo profesional.